



# Protocolo Maltrato Universitario



Universidad de  
**los Andes**

Elaborado por: área de Bienestar, Dirección de Vida Universitaria  
Junio de 2022

# INTRODUCCIÓN

---

El reconocimiento de la dignidad inviolable de toda persona humana constituye el principio fundamental que inspira toda la actividad de la Universidad de los Andes. Precisamente porque cada persona es única e irrepetible, y radicalmente libre, su excelencia destaca por sobre todas las cosas y debe ser siempre reconocida en sus derechos y deberes, irreductible a cualquier forma de utilización o subordinación a fines particulares.

La convicción del valor de cada persona, lejos de quedar en una consideración teórica, se ha materializado en la Universidad de los Andes en una realidad viva: en el cuidado de los espacios y de los edificios, en la atención personalizada a cada alumno, en la promoción de un diálogo abierto y respetuoso, en el clima de confianza en el que se desarrollan las relaciones humanas, en el empeño por favorecer que cada uno de los miembros que conforman la Universidad desarrolle al máximo sus capacidades.

Gracias a la colaboración de todos, la convivencia al interior de la Universidad se desarrolla en un ambiente de cordialidad, confianza y respeto mutuo. También contribuye al buen clima universitario la delicadeza en las relaciones con los demás, el cuidado de la presentación personal y la comunicación fluida entre todos sus miembros. Se procura que la atención personalizada caracterice el trato entre todos los que trabajan y estudian en la Universidad.

En este contexto, de profundo respeto por cada persona y de sana convivencia presentamos el siguiente protocolo, con el propósito de conservar y proteger los principios anteriormente mencionados.

## I. DEFINICIÓN DE MALTRATO UNIVERSITARIO

---

Se entenderá por maltrato universitario todo trato degradante físico o psicológico que se inflija a un estudiante de la Universidad, menoscabando su integridad moral en el ámbito de su quehacer universitario que sea efectuado por cualquier medio, incluso tecnológico. Esta conducta será agravada en caso de aprovecharse de una relación de superioridad para con la víctima. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En este segundo inciso hemos considerado lo dispuesto en el artículo 173.1 y 2 del Código Penal Español para poder entregar una definición más precisa de lo que constituye maltrato universitario. Pues bien, este tipo

También es maltrato todo acto hostil, humillante, discriminatorio y ofensivo que, sin llegar a constituir delito en el Código Penal Chileno, tenga por objeto impedir el disfrute de una sana convivencia universitaria. La *habitualidad* con que se ejerza este tipo de violencia física o psíquica o en el caso que se ejerza sobre personas con discapacidad agravará la conducta.

Para valorar la *habitualidad*, se atenderá al número de actos de violencia físicos y psíquicos que resulten probados en el proceso disciplinario, la proximidad temporal de estos, los medios utilizados para cometer la conducta de maltrato universitario, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de un proceso penal.<sup>2</sup>

## II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROTOCOLO

---

El presente protocolo tiene por objetivo investigar y sancionar los actos de maltrato universitario suscitados en el ámbito académico, de investigación o de extensión que resulten atentatorios contra los estudiantes, funcionarios, profesores o cualquier otro miembro de la Universidad.

## III. PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN.

---

A continuación, se explicará el procedimiento de acción frente a un caso de maltrato universitario y cuáles son los pasos a seguir cuando se recibe esta información.

**3.1** La denuncia debe ser realizada por la víctima de la situación.

Cuando el denunciado es un alumno, esta denuncia deberá ser presentada enviando un correo electrónico a [fiscalia@uandes.cl](mailto:fiscalia@uandes.cl) especificando lo siguiente:

---

penal es más extenso de lo que dispone el Código Penal Chileno. De ahí también la importancia de destacar lo dispuesto en la Ley N°21.369, del 15 de septiembre de 2021, en relación con una definición amplia de maltrato.

<sup>2</sup> La elaboración de esta disposición en torno a la agravante de habitualidad tiene por referencia lo dispuesto en la política del King's College London, Dignity at King's - Bullying & Harassment Policy.

- a) El nombre, apellidos y RUT del denunciante y/o la presunta víctima, su correo electrónico, el rol o cargo que ocupa en la Universidad y la especificación de la Unidad con la que está vinculado.
- b) Una exposición detallada de los hechos que la motivan, en lo posible indicando fechas, lugares, el medio por el cual habrían sido ejecutados los maltratos y el nombre de las personas que los hayan presenciado o que hayan tomado conocimiento de los mismos por otros medios, en caso de existir.
- c) El nombre y todos los demás datos que conozca del presunto maltratador, tales como descripción física, vestuario, carrera o unidad a la que pertenece, etc.;
- d) La fecha y firma del denunciante.

En caso de que el denunciado sea un profesor, funcionario o administrativo de la Universidad, la denuncia deberá ser presentada de manera escrita, enviando un correo electrónico a [direccionjuridica@uandes.cl](mailto:direccionjuridica@uandes.cl) especificando lo siguiente:

- a) El nombre, apellidos y RUT del denunciante y/o la presunta víctima, su correo electrónico, el rol o cargo que ocupa en la Universidad y la especificación de la Unidad con la que está vinculado.
- b) Una exposición detallada de los hechos que la motivan, en lo posible indicando fechas, lugares, el medio por el cual habrían sido ejecutados los maltratos y el nombre de las personas que los hayan presenciado o que hayan tomado conocimiento de estos mismos por otros medios, en caso de existir.
- c) El nombre y todos los demás datos que conozca del presunto maltratador, tales como descripción física, vestuario, carrera o unidad a la que pertenece, etc.
- d) La fecha y firma del denunciante.

Tanto el Fiscal como Director Jurídico de la Universidad deberán iniciar un proceso de investigación según los casos que les correspondan, e informar a la Unidad de Bienestar en caso de estimarlo pertinente, según los antecedentes del caso y a la Unidad Académica o Administrativa a la que pertenece el denunciado de ser necesario.

**3.3** En caso de ser notificada de algún caso la Unidad de Bienestar por parte del Fiscal o el Director Jurídico, esta deberá proporcionar a la presunta víctima un espacio de contención y apoyo psicológico mientras se realiza el proceso de investigación, debiendo contar para ello con su consentimiento. Es fundamental que el denunciante o la presunta víctima se sientan seguros y se resguarde su privacidad. Este espacio puede otorgarse por las mismas psicólogas del área de Bienestar o por algún profesional externo, en caso de que se requiera.

**3.4** El procedimiento de investigación se iniciará únicamente si la presunta víctima consiente en ello.

**3.5** Si el denunciado es un estudiante, el procedimiento de investigación y sanción se registrará por lo dispuesto en el Reglamento del Alumno de Pregrado.

Si el denunciado es un profesor, funcionario o administrativo de la Universidad, el procedimiento de investigación y sanción se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Si el denunciado es un estudiante, tendrá el derecho de contactarse con la Defensoría Estudiantil del Alumno para dar a conocer los antecedentes del caso y así preparar su defensa.

**3.6** La Unidad de Bienestar de Vida Universitaria, además de brindar el apoyo necesario, hará un seguimiento a los estudiantes involucrados una vez resuelto el caso, para procurar que no se repitan situaciones de maltrato.

## FLUJOGRAMA DENUNCIA MALTRATO UNIVERSITARIO



